



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 121-2011-ANA/ALA-TARAPOTO

CARGO

Tarapoto, 11 de Abril del 2011

VISTO:

El Procedimiento Sancionador iniciado mediante Oficio Nº 131-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.03.2011, dirigido contra la empresa **SERVICIOS TURISTICOS ANACONDA E.I.R.L.**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se reguló el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad en lo establecido en el "*literal f., del artículo 277º*", del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se establece que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de agua";

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se inicia de Oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, mediante Oficio Nº 131-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.03.2011, se notificó a la empresa **SERVICIOS TURISTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, que ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el "*literal f., del artículo 277º*", del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG;

Que, de conformidad con lo establecido numeral 4., del artículo 234º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con el numeral 285.2, del artículo 285º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles a la empresa **SERVICIOS TURISTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, para que presente su descargo por escrito con relación al Oficio Nº 131-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.03.2011;

Que, mediante Expediente con Registro Nº 338-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 21.03.2011, la empresa **SERVICIOS TURISTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, presenta sus descargos con relación al Oficio Nº 131-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.03.2011, señalando que el inicio de la obra de defensa ribereña ejecutada en la Faja Marginal del Río Cumbaza colindante con la "*Discoteca Anaconda*", ubicada en el Distrito de Morales, Provincia y Región de San Martín, se realizó por desconocimiento de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, asumiendo su total responsabilidad;

Que, asimismo, mediante Inspección Ocular de Campo de fecha 06.04.2011, se verificó que la empresa **SERVICIOS TURISTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, ha paralizado todo tipo de ejecución de la obra de defensa ribereña, y a la vez se compromete a realizar una reubicación de aéreas, así como respetar la Faja Marginal del Río Cumbaza;

Que, el artículo 274º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, se señala que las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios: 1. Afectación o riesgo a la salud de la población; 2. Beneficios económicos obtenidos por el infractor; 3. Gravedad de los daños generados; 4. Circunstancias de la comisión de la infracción; 5. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; 6. Reincidencia; y 7. Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados;



Que, en tal consideración para la calificación de las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos se debe tener presente el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia en el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el numeral 2., del artículo 122° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijan en el Reglamento, imponiendo sanciones administrativas de multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.) ni mayor de diez mil (10 000) U.I.T.;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 279.1, del artículo 279° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de dos (02) U.I.T.;

Que, se debe tener presente que mediante Decreto Supremo N° 252-2010-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11.12.2010, se aprobó que durante el año 2011, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3 600,00);

Que, habiendo formulado su descargo por escrito la empresa **SERVICIOS TURÍSTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, con relación al Oficio N° 131-2011-ANA/ALA-TARAPOTO, de fecha 16.03.2011, razón por la que corresponde que la Administración Local de Agua Tarapoto emita un pronunciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 028-2011-ANA/ALA-TARAPOTO/MAAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SERVICIOS TURÍSTICOS ANACONDA E.I.R.L.**, con una multa de cero coma cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.), de acuerdo con lo establecido en el numeral 279.1, del artículo 279° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el numeral 2., del artículo 122° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", por la infracción en materia de recursos hídricos establecida en el "literal f., del artículo 277°", del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- DISPONER que la multa establecida en el artículo precedente sea cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la empresa **SERVICIOS TURÍSTICOS ANACONDA E.I.R.L.**

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
TARAPOTO

Ing. Balduino Hinojosa Pomayay
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
DHP. 57024